



RESOLUCION JEFATURAL N° 024-2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 11 ABR 2018

VISTOS, los Informes N° 304, 329 y 382-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Memorando N° 082-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT, de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; el Proveído N° 213-2018-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 003-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT y las Cartas de fecha 19 de marzo y 02 de abril del 2018, de la Sra. María del Rosario Alvarado Galindo; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica- CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos Nos. 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave (en adelante el Reglamento), establece en el artículo 3° que el derecho de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan;

Que, asimismo el artículo 4° del referido Reglamento, dispone que la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador;

Que, según el artículo 5° del Reglamento, para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal los siguientes documentos: a) una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan; b) la documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal, o que ha sido víctima del accidente grave, de aceptarlo el empleador, ésta puede acreditarse mediante declaración jurada del trabajador; y, c) el certificado médico correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, (en adelante el Reglamento Interno de Trabajo), aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resoluciones de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y N° 004-2016-CONCYTEC-P, constituye un instrumento normativo sistematizado que establece las normas esenciales que regulan la prestación y el comportamiento laboral al que deben sujetarse los servidores del Pliego CONCYTEC y la entidad, el cual resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, entre otros, conforme a lo dispuesto en su Artículo 1°;

Que, los Artículo 25° y 26° del Reglamento Interno de Trabajo disponen que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo el caso que periodos mayores a cinco (5) días hábiles y

menores a treinta (30) días calendarios, se formalizarán mediante la Resolución de la Oficina General de Administración y para efecto del cómputo del periodo de licencia, la Oficina General de Administración acumulará por cada cinco (5) días consecutivos o no, los días sábado y domingo; asimismo, señala que las licencias con goce de haber se concederán, entre otros, por enfermedad grave o terminal de cónyuge, conviviente, padres o hijos;

Que, mediante Informe N° 003-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT, de fecha 13 de marzo del 2018, la servidora María del Rosario Alvarado Galindo solicita hacer uso de sus vacaciones correspondientes al 2018, por el periodo del 12 al 18 de marzo del 2018 debido a que su padre ha sido internado de urgencia en el hospital; solicitud que fue autorizada por la Sub Directora de Ciencia, Tecnología y Talentos y derivada con Memorando N° 082-2018-CONCYTEC-DPP-SDCTT a la Oficina General de Administración;

Que, en atención al Informe N° 304-2018-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal, con Proveído N° 213-2018-CONCYTEC-OGA, de fecha 19 de marzo del 2018, la Oficina General de Administración informa a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos que la servidora María del Rosario Alvarado Galindo no cuenta con vacaciones pendientes de goce por lo cual no procede su solicitud; sin embargo, de encontrarse en los supuestos que señala el Reglamento de la Ley N° 30012, la solicitud de licencia podría reconducirse al de licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la servidora María del Rosario Alvarado Galindo, con fecha 19 de marzo del 2018, reformula su solicitud al de licencia por familiar directo con enfermedad en estado grave, por el periodo del 12 al 16 de marzo del 2018; solicitando además, una ampliación de licencia de siete (7) días a partir del 21 de marzo del 2018 a cuenta de descanso vacacional, adjunta a su solicitud un certificado médico que califica la enfermedad de su señor padre como grave con hospitalización a partir de 12 de marzo del 2018 y una declaración jurada de convivencia;

Que, posteriormente, el 02 de abril del 2018, la servidora María del Rosario Alvarado Galindo solicita se amplíe su licencia a cuenta de descanso vacacional, por el 28 de marzo del 2018, en razón de que en dicha fecha su padre continuaba hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos, para lo cual adjunta copia de la Papeleta de Alta del fecha 31 de marzo del 2018;

Que con Informes N° 329 y 382-2018-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal, luego de evaluadas las solicitudes, opina que resulta procedente otorgar la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo por el periodo del 12 al 18 de marzo del 2018 (incluye sábado y domingo) y los plazos adicionales por ocho (8) días a partir del 21 de marzo del 2018, a cuenta de su descanso vacacional;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su aprobación;

Que, por lo expuesto, resulta necesario otorgar con eficacia anticipada la licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora María del Rosario Alvarado Galindo;

Con el visto bueno de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, el Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a los trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia N° 001-2018-CONCYTEC-P;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, con eficacia anticipada, la licencia por enfermedad grave de familiar directo a la Sra. María del Rosario Alvarado Galindo, servidora de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos del CONCYTEC, por el periodo del 12 al 18 de marzo del 2018; y periodos adicionales del 21 al 28 de marzo del 2018, a cuenta de su descanso vacacional.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la servidora María del Rosario Alvarado Galindo y a la Oficina de Personal para ser incluida en el legajo personal de la referida servidora.

Artículo 3°.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. Aida Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

